



002531

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Leticia Calderón Fuentes**, integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante esta Honorable Asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORAY A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA**, para efectos de establecer en ley, medidas que le permitan al Estado llevar a cabo ante una declaratoria de pandemia, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como todos sabemos el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaro como pandemia al COVID-19, esto, luego de que se comprobara que había personas infectadas en diferentes países.¹

En este sentido, debido a las características de propagación tan dinámica del COVID – 19, varios gobiernos de países han tomado medidas extraordinarias para detener esta pandemia.

En nuestro caso, el gobierno mexicano decreto el 27 de marzo de 2020, acciones extraordinarias para la adquisición e importación de los bienes y servicios en

¹ ídem

materia de salubridad en el marco del COVID-19², por lo que el 31 del mismo mes el gobierno federal decretó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril esto, para mitigar la dispersión y transmisión el virus en la comunidad e intentar disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población nacional.³

Para lo cual, se definieron 5 dimensiones de actividades no esenciales las cuales son:

- I. Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
- II. Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana;
- III. Las de los sectores fundamentales de la economía; financieros, recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercado de alimentos;
- IV. Las relaciones directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y,
- V. Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.⁴

El decreto también destaca evitar reuniones con más de 50 personas, y cumplir con sus prácticas sanitarias de sana distancia y de higiene, de igual forma, específica

² DOF. ACUERDO para la adquisición e importación de los bienes y servicios en materia de salubridad en el marco del COVID-19: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591156&fecha=03/04/2020

³ DOF. ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

⁴ Ídem

acatar el resguardo domiciliario y limitación voluntaria de movilidad. De igual manera se extienden estos acuerdos en sentido estricto para las personas mayores de 60 años, estado de embarazo, o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, mellitus, enfermedad cardíaca, o pulmonar crónicas inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática independientemente si su actividad se considera esencial.⁵

En relación con lo anterior, el gobierno del estado de Sonora, emitió el 25 de marzo la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria-Epidemiológica, con fundamento en el decreto federal.

El presente acuerdo estatal, se compone de 18 artículos, los cuales abordan acciones urgentes para combatir, erradicar y controlar la existencia, así como la transmisión del COVID-19.

Destacamos como una de las acciones principales, la implementación del programa “*quédate en casa y distanciamiento social*” buscando con ellas decrecer la curva de contagio, permitiendo que no se enferme la totalidad de la población al mismo tiempo y por lo tanto, no se congestionaran los hospitales y así facilitar la atención a todas las personas contagiadas.

La segunda estrategia del decreto, es garantizar la continuidad de las actividades esenciales como los servicios de limpieza pública, producción y distribución de artículos y productos de salud y alimentación, así como los servicios mecánicos, de movilidad y toda la cadena productiva de estas actividades estratégicas.

⁵ Ídem.

La tercera estrategia es implementar acciones de alimentación para las personas vulnerables a través de entrega de despensas y artículos de limpieza e higiene por parte de las autoridades correspondientes.

Por otro lado, también se establecen acciones para que una vez terminada la pandemia se realicen programas de apoyo a la economía estatal; exención y prórroga de pagos de impuestos, derechos y aprovechamientos, de igual forma se apoyaran la micro y pequeña empresa con recursos económicos.

Al respecto se están implementando innovaciones respecto del pago de los servicios, pues se habilitaron en la red el pago en línea para que los ciudadanos puedan cubrirlos sin salir de sus domicilios. Por otro lado, las dependencias de la administración pública directa y paraestatal del estado adoptaran medidas para que el personal siga laborando desde sus casas y donde sea necesario hacer trabajo presencial con las seguridades debidas.

Otro de los puntos es implementar acciones para prohibir eventos sociales públicos y privados para la población en general, exceptuando los urgentes y necesarios. De igual forma, se ordena a todas las personas del estado o que transiten por este, a acatar las obligaciones establecidas en el presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se establecen acciones de sanción administrativa para toda persona que no cumpla con las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Con el propósito de soportar las acciones del presente acuerdo, se toman decisiones para que el Ejecutivo, transfiera y reasigne la ampliación de recursos, así

como llevar acciones de coordinación en la administración pública y por otra parte realizar gestiones de carácter social y económica con las instancias federales.

Por último, se faculta al Consejo Estatal de Salud para validar los acuerdos e implementar acciones de reacción inmediata con fines de adoptar, modificar, o extinguir las medidas según vayan cambiando las fases de la enfermedad del COVID-19.

En relación al presente análisis y en otro orden de ideas, a pesar de que el presente acuerdo es muy detallado, no contempla acciones específicas para tratar las consecuencias de salud mental derivadas de la pandemia referida. por ejemplo el programa “**quédate en casa**”, puede generar problemas como el stress, confusión, psicosis, ansiedad grave o depresión, según lo establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), esto, en relación con el documento con lineamientos a seguir en materia de salud mental.⁶

En cuanto al punto anterior, la psicóloga Johana Cruz López, de la Universidad Autónoma Metropolitana, precisa que a las personas cuando se les diagnostica la enfermedad del COVID- 19, o pierden el trabajo o generan ansiedad por el futuro incierto, pero, ¿a quién se dirigen las personas con este tipo de patologías?⁷

Otro punto en relación al presente decreto estatal y con respecto al análisis realizado, el cual creemos que es necesario elevar a rango de ley, son los lineamientos

⁶ Consideraciones psicosociales y de salud mental durante el brote de COVID-19: https://www.paho.org/es/documentos/consideraciones-psicosociales-salud-mental-durante-brote-covid-19?clientId=Cj0KCCjwzN71BRCCOARNsAF83pfeGStfiUMm10Gd9Cjls9G5bQjHnVRcG8MSpyNVARyT9sTrcYL6UfqKgaAhp0EALw_wcB, consultado el 08/05/2020.

⁷ Estrés, ansiedad y depresión, el rezago psicológico que deja el Covid-19: <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/doble-via/salud/estres-ansiedad-y-depresion-el-rezago-psicologico-que-deja-el-covid-19-5158661.html>. Consultado 10/05/2020

generales del acuerdo referido, para que sirvan de base y así atender a futuras epidemias y de esa manera facilitar, agilizar, precisar y fortalecer las acciones que se tomen para el mejor desempeño en el futuro, de esta manera se evitarían tomar decisiones apresuradas y confusas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

QUE ADICIONA DIVERSAS DIPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 282 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 282 Bis.- En caso de que un organismo internacional especializado en salud, reconocido por el Estado mexicano, determine conforme a la normatividad aplicable, la existencia de una pandemia, y se presenten casos de contagio en territorio nacional, el Sistema Estatal de Salud deberá reunirse durante los tres días siguientes a la declaratoria correspondiente, con el objetivo de establecer, como mínimo, lo siguiente:

I.- Campañas de información y acciones de prevención de contagios, que se dirijan principalmente a lugares de alta concurrencia como aeropuertos, centrales de transporte, centrales de abasto, mercados, escuelas, centros comerciales, plazas públicas, centros religiosos, entre otros;

II.- Medidas para evitar contagios en centros educativos; básicos, medio superior y superiores, tanto públicos como privados, centros laborales, comerciales, deportivos, así como en eventos sociales y recreativos, entre otros, considerando la suspensión de actividades;

III.- Diagnósticos sobre las necesidades de las instituciones de salud del Estado para prevenir, contener y atender casos de contagio correspondientes. En caso de que se presenten requerimientos financieros extraordinarios, se promoverán los ajustes presupuestales

conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Estrategias de coordinación entre los distintos ámbitos de gobiernos para la prevención, contención y atención oportuna de casos de contagio; y

V.- Medidas de cumplimiento de las recomendaciones de organismos internacionales aplicables para el Estado.

La aplicación de este artículo se acompañará de las medidas que se realicen conforme a la legislación en materia de protección civil.

En caso de que el Consejo de Salubridad General, declare la existencia de casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, se realizarán las acciones enlistadas en este artículo, además de lo establecido conforme a la normatividad aplicable.

Las autoridades sanitarias del estado podrán ordenar, por causa de epidemia o pandemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 43 Bis, a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis.- Tratándose de epidemias o pandemias reconocidas por el Consejo de Salubridad General, como enfermedades graves de atención prioritaria, la Secretaría de Salud Pública del Estado deberá considerar dentro de las medidas de prevención y control las siguientes:

I.- Lineamientos para la prestación de servicios de salud mental a la población y al personal de salud, con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión originados por la epidemia o pandemia; y

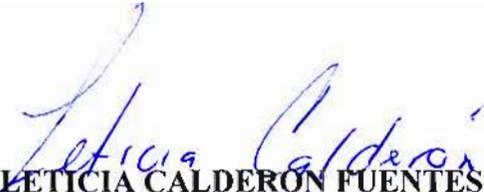
II.- Campañas de información sobre salud mental, especialmente cuando se dicten medidas de aislamiento para la contención de enfermedades transmisibles en el contexto de una epidemia o pandemia.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Letricia Calderón Fuentes". The signature is written in a cursive style with a large initial "L".

**DIPLETICIA CALDERÓN FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**